



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO:	050013107004-2016-00751-00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AFFECTADO:	Víctor Alfonso Mosquera Pérez.
ASUNTO:	Avoca conocimiento

Mediante acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre veintinueve (29) de año 2015, fueron creados los Juzgados de Extinción de Dominio de Antioquia fijando competencia para los Distritos Judiciales de Medellín, Antioquia Quibdó y Montería.

Consecuente con los anterior, el titular del despacho y su planta de personal el día veinticinco (25) de julio de la anualidad tomaron posesión de sus respectivos cargos. Posteriormente para el día veintisiete (27) del mismo mes fueron sometidos a reparto los procesos que adelantaban los Juzgados Penales del Circuito Especializados, en relación con la acción de Extinción de Dominio.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 35 de la ley 1708 de 2014, se asume conocimiento del presente proceso de extinción de dominio en los mismos términos del auto proferido el día 13 de junio de 2016 por el Juzgado de origen, es decir, continuándose con el trámite de notificación a los afectados e intervinientes de conformidad con los artículos 138 y 141 de la ley 1708 de 2014.

Por lo expuesto, se ordena oficiar al centro de servicios administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Medellín, con el fin de que proceda a informar el estado de las notificaciones surtidas sobre las cuales no se tiene certeza dentro del proceso de la referencia, tal y como fueron ordenadas. Líbrese oficio.

Así mismo, en vista de la constancia de recibido de la notificación personal, por parte de los terceros afectados, Bancolombia y el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, tal y como obra a folios 124 y 125

del C. Original: de conformidad con el artículo 53 de la citada ley, entiéndanse notificados por estados del contenido de dicho auto.

De otro lado, como quiera que se tiene noticia que el afectado se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión en España: se ordena requerir a la Fiscalía 36 Especializada en Extinción de Dominio, para que se sirva informar, la respuesta dada por parte de la Directora de Gestión Internacional, respecto al oficio enviado por dicha dependencia, obrante a folio 116, del C. Original, para efectos de saber el sitio de reclusión del señor Víctor Alfonso Mosquera Pérez, lo anterior para proceder con la notificación personal. Librese oficio.

Se reconoce personería al abogado Carlos Mario Molina Arrubla, portador de la tarjeta profesional número 35.194 del C.S.J. en los terminos del poder conferido, en calidad de apoderado de Bancolombia y: a su vez se acepta sustitución por parte de este en dichos terminos, conforme lo expuesto en el inciso 5º del artículo 75 del C.G.P. a la doctora Daniela Durán López, portadora de la tarjeta profesional número 252.743 del C.S.J.

Seguidamente téngase como dependiente judicial a Nicolas Ortega Tamayo, identificado con cedula de ciudadanía número 1.152.453.590 estudiante adscrito al programa de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

En cuanto a la petición de copias informales de lo actuado hasta el momento, se autorizan a costa de la parte interesada.

Por ultimo se agregan los escritos presentados por Bancolombia, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesalmente oportuno.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No Fijadas hoy 19-08-2016 a  
las 8 00 a.m. Desfijado 19-08-2016 a  
las 5 00 p.m. en la secretaria del Juzgado.

La secretaria